



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria del 07 de noviembre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR, Ley que fomenta la implementación de programas gratuitos de fortalecimiento de capacidades productivas y de servicios dirigidos a mujeres, como parte del ejercicio de la responsabilidad social de las empresas dedicadas a la actividad económica minera. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, Carlos Enrique Alva Rojas, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari y Nilza Merly Chacón Trujillo; con el voto en abstención de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR**, fue presentado por el grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, "LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO TEXTIL EN EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República de fecha 10 de marzo de 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.

a. Opiniones recibidas

En cuanto al **Proyecto de Ley 4453/2022-CR**, se recibieron las siguientes opiniones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	OFICIO N° 0987-2022-2023-CEM/CR OFICIO 187-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N° D002091-2023-MIMP-SG



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO N° 0988-2022-2023-CEM/CR	OFICIO N° 00000807-2023-PRODUCE/SG
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	OFICIO N° 0989-2022-2023-CEM/CR	Sin respuesta
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	OFICIO 187-2023-2024-CEM/CR	Sin respuesta
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA	OFICIO N° 0990-2022-2023-CEM/CR	Sin respuesta
PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (PERÚ RESPONSABLE)	OFICIO N° 0991-2022-2023-CEM/CR	Sin respuesta

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrolla el contenido del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

El Proyecto de Ley **4453/2022-CR**, propone la "Ley que promueve la capacitación y emprendimiento productivo textil en ejercicio de la responsabilidad social empresarial".

Así, en su artículo 1 la propuesta menciona que su objetivo es "promover la responsabilidad social empresarial de las personas jurídicas dedicadas a la actividad económica de minería, para que brinden talleres de capacitación y emprendimiento productivo textil a las mujeres y personas en estado de vulnerabilidad que residen en la localidad de influencia minera".

Del mismo modo, en el artículo dos de la propuesta se precisa que las empresas dedicadas a la actividad minera realicen capacitaciones permanentes a las madres de familia y jóvenes en el oficio de corte y confección de prendas y vestimenta de trabajo en mina, con la intención de empoderarlas y guiarlas a la creación de emprendimientos que las ayuden al sostenimiento del hogar y superación personal.

Asimismo, el artículo tres menciona quiénes serán beneficiarios del programa de capacitación y emprendimiento productivo textil, madres de familia y jóvenes que residen físicamente en el lugar de influencia minera, por un periodo no menor a 12 meses ininterrumpidos, siempre que tengan bajo su cuidado a sus ascendientes o descendientes y que no perciban remuneración alguna por labores realizadas.

El artículo cuatro, desarrolla el Programa Semestral de Capacitación Textil gratuito, con los cursos y talleres dirigidos a las beneficiarias de las zonas de influencia de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

la actividad minera. Cabe precisar que dicho Programa acreditará a la beneficiaria participante la culminación satisfactoria del taller y/o curso.

El artículo quinto, está referido a la formalización empresarial de las beneficiarias del Programa Semestral de Capacitación Textil, a través de la creación de micro y/o pequeñas empresas. Para dicho propósito, podrá apoyar el desempeño del emprendimiento productivo textil, mediante la contratación directa de las beneficiarias, iniciándose una relación civil entre las partes, en el marco de las políticas de la responsabilidad social empresarial.

Además, el Proyecto de Ley N° **4453/2022-CR**, contiene dos disposiciones complementarias las cuales señalan lo siguiente:

- (i) La primera relacionada con la fiscalización de la implementación del Programa de Capacitación y de emprendimiento productivo.
- (ii) La segunda establece un plazo para que la empresa minera implemente los talleres de capacitación y promoción.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- (i) En primer lugar, señala que un estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, en su publicación Perú-Brechas de Género 2017 - Avances hacia la Igualdad de Mujeres y Hombres ha precisado lo siguiente: *"al año 2016, e 31.5% de las mujeres de 14 y más años de edad no tienen ingresos propios, siendo esta proporción casi 2,6 veces más que los hombres (12%). La brecha más significativa se presenta en las mujeres del área rural donde el 46.9% de ellas no tienen ingresos propios".* (El subrayado es nuestro)
- (ii) Asimismo, menciona que la participación activa de la mujer rural se da en el contexto de una economía informal, participando en actividades de baja productividad y con menores niveles de movilidad en la economía en comparación con los hombres. Así, citamos textualmente el documento expositivo:

"Es necesario mencionar que, muchas de las mujeres que son madres de familia, resignan el crecimiento personal y profesional, con la finalidad de cuidar a sus descendientes los primeros años; por lo cual, se tiene una brecha importante que debe cerrarse, a través de la promoción de programas de capacitación, que les permitan, desde sus hogares, poder desempeñarse laboralmente y ser el sustento de sus hogares". (El subrayado es nuestro)

"Que, las mujeres (madres de familia) rurales, obtienen menos ingresos propios o no los perciben, debido a que realizan labores del cuidado de su (sic) descendientes y tareas del hogar; así mismo, se tiene que una



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

vez que pueden retomar a la actividad laboral, se encuentran con una nueva brecha: "experiencia laboral", ya que al estar dedicada a la crianza de sus menores, pasan mucho tiempo fuera de la competencia laboral".

"Que los elevados niveles de violencia contra la mujer en el país, viene causando incertidumbre y crisis social; por lo tanto, deben de realizarse acciones directas para la reducción y cierre de brechas sociales".

En ese orden de ideas, para resolver el problema advertido, el Proyecto de Ley 4453/2022-CR, plantea lo siguiente:

- La creación de programas de capacitación y promoción de actividades, mediante los cuales se potencie la productividad de la mujer rural, y se promuevan economías locales.
- En particular, la propuesta de solución de la Exposición de Motivos, que la iniciativa hace referencia que "permitirá que las mujeres rurales y población vulnerable, que no perciben ingresos propios, puedan capacitarse en manufactura textil e ingresar a la competencia laboral en el país; de esta manera otorgarle mejora en su calidad de vida personal, familiar y personal". (El subrayado es nuestro)
- Asimismo, se menciona en el texto expositivo, que a través de una efectiva ejecución de la Responsabilidad Social Empresarial, se podrá insertar en el campo laboral a personas que han sido marginadas y/o que, por su condición de madres de familia domiciliadas en zonas rurales, no han sido capacitadas en oficios que les permitan desarrollarse de manera independiente en la sociedad.
- Finalmente, se afirma que con la participación de la empresa privada, en la forma de generación de nuevos modelos de emprendimientos formales "se podrá cerrar la brecha de desigualdad social entre las mujeres rurales y se podrá reactivar la economía nacional con nuevas MYPES que ingresaran al sistema fiscal del Perú".

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3. Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- 4.4. Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- 4.4. Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas.
- 4.5. Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada.
- 4.6. Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

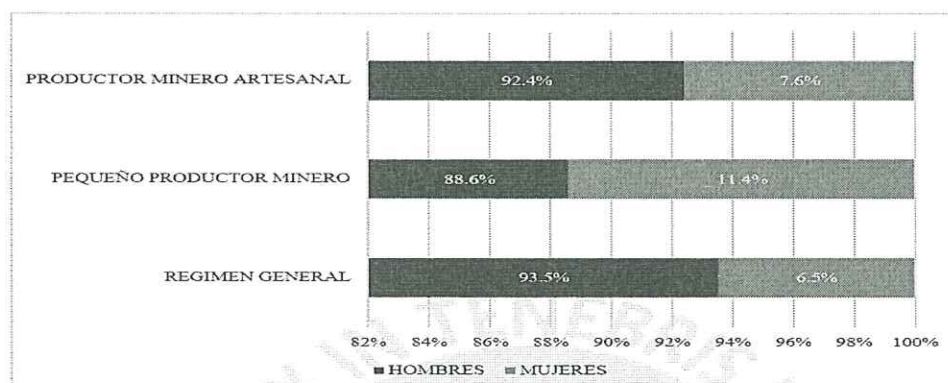
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

- 4.7. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.6. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- 4.7. Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- 4.8. Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023 -2024.
- 4.9. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas).
- 4.10. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del problema

El Proyecto de Ley 4453/2022-CR, aborda indirectamente un problema estructural del mercado laboral peruano, en particular de la participación femenina rural en la actividad minera. Al respecto, el Informe de Empleo Minero 2020, del Ministerio de Energía y Minas da cuenta que la cantidad de mujeres comparada con la de hombres en los tres estratos de la actividad minera es en promedio menor al 10% de participación, conforme se muestra a continuación:



(Fuente: Galindo Flores, F (2020) Derribar el techo de cristal [Tesis de Maestría] Pontificia Universidad Católica de)

Con arreglo a lo anterior, el proyecto de Ley en su exposición de motivos, ha identificado según la data generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en su publicación Perú - Brechas de Género 2017 - Avances hacia la Igualdad de Mujeres y Hombres, que la ausencia de autonomía económica, está directamente relacionada con la falta de la captación de ingresos propios por parte de los ciudadanos, determinándose en un índice mayor de pobreza individual; de lo mismo, se tiene que, "al año 2016, el 31,5% de las mujeres de 14 y más años de edad no tienen ingresos propios, siendo ésta proporción casi 2,6 veces más que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

los hombres (12,0%). La brecha más significativa se presenta en las mujeres del área rural donde el 46,9% de ellas no tienen ingresos propios". (El énfasis es nuestro)

En dicho contexto, el Proyecto de Ley 4453/2022-CR tiene como objetivo que la empresa minera dentro del marco de su responsabilidad social corporativa, promueva programas de capacitación y emprendimiento productivo textil, lo que servirá de incentivo para que la fuerza laboral femenina rural se inserte en el sector de servicios y, además, tendrá un efecto de mejora de la calidad de vida de las mujeres así como de sus dependientes en estado de vulnerabilidad que residen en las áreas de influencia del proyecto minero.

Es así que, de acuerdo a la propuesta, la implementación de un Programa Semestral de Capacitación Textil que incluya talleres prácticos de corte y confección de indumentaria minera, es una medida que promueve la generación de empleo indirecto por la minería y, con ello, efectos positivos de cierre de brecha de género. Además de la capacitación, se plantea que se incentive a las mujeres rurales a migrar al sector servicios, para lo cual la iniciativa promueve la contratación de las mujeres organizadas como micro y/o pequeña empresa, orientada a que éstas sean proveedoras de ropa de trabajo del personal que labora en la empresa minera

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

a) Normativa sobre el acceso a oportunidades laborales de la mujer rural en el sector minero:

Cobran relevancia los artículos 22 y 59 de la Constitución Política del Perú que disponen respectivamente:

"Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

"Artículo 59.- Rol económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

La norma constitucional, se condice con dispositivos antidiscriminatorios como es el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 2 señala que todo Estado miembro se "obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación al respecto". Además, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Resolución Legislativa N° 26448, establece en su artículo 6 que los Estados "se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo". (El subrayado es nuestro)

En la misma línea, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley 28983, en su numeral 1, artículo 4° dispone que el Estado tiene como rol: *"Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación".* De modo concordante, en su artículo 6° trata de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyo inciso e) dispone: *"Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres".*

Por otra parte, la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas, en su artículo 1° señala que *"tiene por objeto fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de la capacitación y el financiamiento productivo".*

b) Normativa sobre la Responsabilidad Social Empresarial en el sector minero:

En la legislación nacional podemos encontrar la referencia sobre gestión social en el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual indica que: *"Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.*

Cabe precisar que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante,



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

RPAAM), dispone que el Plan de Gestión Social es uno de los planes que contiene el instrumento de gestión ambiental, el cual a su vez, contiene la estrategia de relacionamiento del titular minero durante la ejecución del proyecto, así como los planes y programas que se implementarán en las localidades del área de influencia.

Al respecto, el artículo 60 del RPAAM dispone entre que el mencionado Plan de Gestión Social contendrá como mínimo: *"60.4. Plan de desarrollo comunitario: debe contener programas de promoción local e inclusión social, con el propósito de mejorar sus condiciones socioeconómicas enfatizando sus actividades productivas, la generación de empleo, la salud, nutrición y la educación. Debe promoverse el fortalecimiento de capacidades locales, entre otros, en coordinación con las autoridades y poblaciones locales"*.

Asimismo, el artículo 57 de esta norma reglamentaria, precisa como principios de la Gestión Social, entre otros:

"57.5. Empleo Local

Promover preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores mineras o relacionadas con la misma, según los requerimientos del titular en las diversas etapas del proyecto minero y privilegiando la búsqueda del consenso con la población del área de influencia directa social y brindando cuando sea posible, las oportunidades de capacitación requeridas, reconversión laboral y el desarrollo de emprendimientos". (El resaltado es nuestro)

Con arreglo a lo anterior, los Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental detallados (Categoría III) de proyectos de explotación, beneficio y labor general mineros metálicos a nivel de factibilidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, en el párrafo correspondiente al Plan de desarrollo comunitario establece lo siguiente:

"e.3. Plan de desarrollo comunitario:

Programa de empleo local

[...]

Programa de desarrollo económico local:

[...]

- *Adquisición de productos, bienes o servicios locales (tipo de producto, bien o servicio, modalidad de adquisición o contratación, cantidad estimada, proveedores, etc.)*

Programa de fortalecimiento de capacidades locales:

[...]

- *Proyectos y áreas de capacitación y asistencia técnica: educación, minería (capacitación para contratación de mano de obra, para proveedores, etc), promoción de la microempresa, gobernabilidad, actividad agrícola, pecuaria, forestal, acuicultura, entre otras áreas acorde a las características particulares el proyecto minero y de las poblaciones de su área de influencia social directa..."*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

De acuerdo a lo anterior, se establecen herramientas de gestión social que permitirán a las empresas de la actividad minera obtener información del área de influencia del proyecto, a fin de promover e implementar buenas prácticas en el relacionamiento social con la población.

Sin embargo, la normativa antes enunciada se enmarca en la evaluación del instrumento de gestión ambiental, por lo que **no tiene un enfoque prioritario en temas de igualdad y/o trabajo decente para las mujeres rurales de la zona de influencia, sino que está enfocada en mejorar el relacionamiento social para que el proyecto sea viable.** (El resaltado es nuestro)

Por ello, para esta Comisión de Energía y Minas, esta propuesta se enmarca en la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que establece como su Objetivo Prioritario 3 y 4, respectivamente: 3. Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; y, 4 Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.

Cabe señalar que la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023 -2024, considera como Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza y 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, también considera como Objetivo III: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. De esta manera, se afirma que la presente propuesta legislativa también se encuentra en concordancia con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

También resulta concordante con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas), con el Objetivo 5: Igualdad de Género y empoderamiento de la mujer.

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

La presente iniciativa legislativa es **necesaria**, ya que el impacto de la norma complementa la legislación vigente, en los siguientes aspectos:

- (i) Al Plan de Gestión Social de la empresa de la actividad minera que según la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Impacto Ambiental, tiene un enfoque unidimensional pues está orientado únicamente a reducir y mitigar los impactos sociales asociados al proyecto minero; y,
- (ii) Sigue la línea de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP y la Política General de Gobierno aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, cuyo enfoque multidimensional, coadyuva al cierre de brechas o barreras estructurales que enfrentan las mujeres rurales en el sector minero, sea por falta de formación profesional o por encontrarse al cuidado de los hijos, por lo que resulta importante que se gesten iniciativas a escala local, a fin de dotar de sensibilidad a la empresa minera en la gestión de la igualdad laboral en relación con las comunidades de las áreas de influencia de los proyectos mineros.

En esa línea, esta Comisión de Energía y Minas considera que la propuesta visibiliza la participación de la mujer rural y su aporte en la minería; además, se fortalece la institucionalidad de la responsabilidad social corporativa con un enfoque de igualdad y acceso al empleo decente; luego, la capacitación de la mujer rural y asistencia técnica para el emprendimiento resulta un aporte importante a la empleabilidad femenina rural y local por iniciativa del sector privado.

Por otra parte, la propuesta legislativa bajo análisis es **viable**, porque del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente **no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico**, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados en el marco normativo del presente dictamen.

Por último, esta iniciativa legal es **oportuna**, ya que según el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros el 27 de agosto de 2023, la proyección de crecimiento económico se va a contraer debido factores sociales y climáticos, tales como: 1) El fenómeno El Niño, que afectó a la industria pesquera y generó una sequía que impactó negativamente en los cultivos. 2) La convulsión social en ciertas regiones del país, 3) La inflación, que se encuentra por encima del promedio por segundo año consecutivo y 4) La caída del sector Construcción. No obstante ello, el documento también menciona que, el sector minero crecería alrededor de 7%, explicado por el aporte de la producción de Quellaveco, así como por la normalización operativa de los proyectos de gran minería (Las Bambas y Southern Cuajone)

En ese orden de ideas, esta Comisión de Energía y Minas considera que la minería tiene un impacto diferenciado sobre el empleo y la calidad de empleo que se genera



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

en el país, por lo cual debe ser parte de la solución de la brecha de género, a través de incentivar que la fuerza laboral migre de sectores bajos en productividad y altamente estacionales como, por ejemplo, es el sector agrícola hacia el sector de servicios generados mediante una oferta de programas de capacitación (talleres de confección de ropa o indumentaria minera) y estimular el emprendimiento (comercialización de los productos).

4.4 Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 4453/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 4453/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TITULO: "LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO TEXTIL EN EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"	TITULO: "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA"
PL 4453/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover la responsabilidad social empresarial de las personas jurídicas dedicadas a la actividad económica de minería, para que brinden talleres de capacitación y emprendimiento productivo textil a las mujeres y personas en estado de vulnerabilidad que residen en la localidad de influencia minera.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto fomentar la responsabilidad social de las empresas dedicadas a la actividad económica de la minería, promoviendo la inserción laboral de las mujeres de las áreas de influencia de los proyectos mineros, a través de programas gratuitos de capacitación en temas de desarrollo de capacidades productivas y de servicios, con la finalidad de promover el desarrollo de su autonomía económica en condiciones de igualdad, inclusión y sostenibilidad. <i>La Comisión de Energía y Minas ha variado el texto a fin de que la propuesta normativa, no establezca incompatibilidad con el</i>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

	<i>derecho constitucional de la libertad de empresa.</i> <i>Asimismo, para que respetando la autodeterminación y autorregulación empresarial, se incluya un enfoque de igualdad en el Plan de Gestión Social de la empresa minera, en especial porque incluyen programas vinculados al empleo, al desarrollo económico local y de fortalecimiento de capacidades locales.</i>
PL 4453/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente ley, en atención al derecho al trabajo, tiene por finalidad que las empresas dedicadas a la actividad de minería, realicen capacitaciones permanentes a las madres de familia y jóvenes en el oficio de corte y confección de prendas para trabajo en minas (camisas, pantalones, mamelucos, polos, gorros, casacas, chalecos, etc.), con la intención de empoderarlas y guiarlas a la creación de emprendimientos que las ayuden al sostenimiento del hogar y superación personal.	La Comisión de Energía y Minas ha creído conveniente retirar el presente, debido a que su contenido se encuentra inmerso en el primer artículo.
PL 4453/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 3. De las beneficiarias Serán beneficiarias las madres de familia y jóvenes, que deseen formar parte del programa de capacitación y emprendimiento productivo textil, debiendo demostrar que residen físicamente en el lugar de influencia minera, por un periodo no menor a 12 meses ininterrumpidos, dedicarse al cuidado de sus ascendientes o descendientes y que no	Artículo 2. Beneficiarias Son beneficiarias de los programas gratuitos de desarrollo de capacidades productivas y de servicios, las mujeres de las áreas de influencia de los proyectos mineros, debiendo demostrar que residen físicamente en dichas áreas, por un



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

perciban remuneración alguna por labores realizadas.	período no menor de doce meses ininterrumpidos. <i>En el presente artículo, la Comisión de Energía y Minas ha considerado que para fortalecer las capacidades productivas y de servicios de las mujeres y reducir barreras de igualdad en el ámbito laboral, la intervención amplíe su público objetivo a mujeres en general, libre de su condición de maternidad.</i>
PL 4453/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 4. De la capacitación Las personas jurídicas dedicadas a la actividad económica de explotación minera, como parte de su compromiso de responsabilidad social empresarial, deberán crear un programa semestral de capacitación textil gratuito, dirigido a las beneficiarias de la zona de influencia, en un espacio que cumplan con las condiciones de seguridad y salubridad; donde dictarán talleres teóricos prácticos de corte y confección de indumentaria minera, asumiendo los costos de los materiales, herramientas, etc., que utilizarán las beneficiarias. Al culminar, la empresa extenderá un Certificado, acreditando que la beneficiaria - participante ha culminado satisfactoriamente el Taller de Capacitación y Emprendimiento Productivo Textil.	<u>Artículo 3.</u> Capacitación de las beneficiarias Las empresas dedicadas a la actividad económica de la minería, como parte de su compromiso de responsabilidad social empresarial, pueden incluir programas de capacitación en oficios u otros de desarrollo de capacidades productivas y de servicios dirigidas a las beneficiarias de las áreas de influencia de los proyectos mineros. Al término de los programas gratuitos, la empresa expide una constancia de participación; siempre y cuando la beneficiaria haya culminado satisfactoriamente su capacitación. <i>En el presente artículo se ha creído conveniente que los programas de capacitación sean de carácter voluntario, asimismo, no circunscribir solo al ámbito textil los programas gratuitos de fortalecimiento de capacidades productivas y de servicios sino se deja el texto de manera</i>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

	<i>general a fin de que se pueda diversificar la oferta de capacitación dirigida a las mujeres, a fin de que no refuerce estereotipos de género ni roles tradicionales de género. Lo que también promoverá que las mujeres fortalezcan nuevas capacidades productivas libres de estereotipos, así como el aumento de su participación en la fuerza laboral en los sectores productivos e industriales, en particular en la minería, donde la participación masculina es mayoritaria.</i>
PL 4453/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 5. Del emprendimiento Culminado el Taller de Capacitación y Emprendimiento, la empresa impulsará la formalización de las beneficiarias, con la finalidad de crear micro y/o pequeñas empresas dedicadas a la elaboración de indumentaria necesaria para la realización de actividades mineras. La empresa, con la finalidad de apoyar el desempeño del emprendimiento productivo textil, podrá contratar directamente con las beneficiarias, iniciándose una relación civil entre las partes, dentro de las políticas de la responsabilidad social empresarial.	Artículo 4. Asistencia técnica del emprendimiento Culminados los programas de fortalecimiento de capacidades productivas y de servicios, la empresa puede gestionar en el Programa Nacional "Tu Empresa" del Ministerio de la Producción (PRODUCE) con competencia territorial en la zona de influencia minera; su asistencia técnica para que informe y acompañe a las beneficiarias, que así lo deseen, en la formalización de la actividad productiva, con la finalidad de crear micro o pequeñas empresas. <i>El presente artículo ha sido modificado con la finalidad de que el Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción; se haga cargo de la asistencia técnica a las beneficiarias sobre la formalización de la actividad productiva; siendo el objetivo general del programa el de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal,</i>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios, en particular a través de los Centros de Desarrollo Empresarial, dentro de los cuales podrían verse beneficiadas las personas que se encuentran en la zona de influencia minera.

*También se indica que al trámite de formalización solo ingresan las beneficiarias que; **así lo deseen**; esto debido a que la libertad de trabajo comprende el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas. En tal sentido, no se puede imponer a las beneficiarias la constitución de una empresa, propuesta que resulta incompatible con la libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado que integra la libertad de empresa, así como con la libertad personal que garantiza la Constitución, definida por el Tribunal Constitucional como el derecho de disponer de la propia persona y de determinar la propia voluntad y actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo y siempre que no exista una prohibición constitucionalmente legítima.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la fiscalización

Facúltase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que realice labores de fiscalización de la correcta implementación del programa de capacitación y emprendimiento productivo en el área textil, de las madres de familia que residen en la zona de influencia minera.

*La Comisión de Energía y Minas, **excluye** el presente por los siguientes motivos:*

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1098, prescribe en su artículo 5° las atribuciones del mismo, siendo que actualmente la actividad de fiscalización no se encuentra normada como atribución de la entidad.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

	<i>Además la responsabilidad social empresarial tiene carácter voluntario, por lo que una fiscalización a la implementación de los programas de capacitación, carece de objeto.</i>
Segunda.- Del plazo Publicada la presente, la empresa dedicada a la actividad minera, en atención a su proceso interno de Responsabilidad Social Empresarial, contará con un plazo de 90 días para iniciar el taller de capacitación y promoción.	<i>La Comisión de Energía y Minas concluye que, se debe excluir el presente artículo, ya que la naturaleza de la responsabilidad social empresarial es voluntaria y no se puede imponer un plazo de implementación de los programas de fortalecimiento de capacidades productivas y laborales a la empresa.</i>

4.4. Análisis de las opiniones

Ministerio de la Producción

Mediante Oficio N° 00000807-2023-PRODUCE/SG del 09 de junio 2023, la señora Claudia Rosalia Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR, "Ley que promueve la capacitación y emprendimiento productivo textil en ejercicio de la responsabilidad social empresarial", en el cual concluye lo siguiente:

"La Dirección de Normatividad, en línea con lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Programa Nacional Compras a MYPERÚ, y el Programa Nacional "Tu Empresa" según lo indicado en el presente informe, concluye que el Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR es no viable, puesto que: i) La propuesta normativa establece una restricción a la libertad de empresa sin contar con una justificación que sustente su obligatoriedad, la misma que es incompatible con el derecho constitucional de la libertad de empresa, ii) Conduciría a la superposición de funciones, puesto que las actividades de formalización de empresas son efectuadas a la fecha por este Sector, a través del Programa Nacional "Tu Empresa" (PNTE); y, iii) Las disposiciones no cumplen aspectos de técnica legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

Análisis:

El Ministerio de la Producción en primer lugar, identifica que el Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR se vincula con diversas instituciones y situaciones jurídicas, tales como i) la responsabilidad social empresarial, ii) el derecho a la educación, iii) la libertad de empresa, iv) el derecho a la propiedad.

Indicando que la responsabilidad social de la empresa se caracteriza por: i) Es voluntaria. Las empresas adoptan voluntariamente un comportamiento socialmente responsable yendo más allá de las obligaciones que les impone la ley. ii) Forma parte integrante de la gestión de la empresa. iii) Es sistemática, no ocasional. iv) Guarda relación con el desarrollo sostenible. v) No reemplaza el papel que desempeñan las autoridades públicas, ni a la negociación colectiva, ni a las relaciones de trabajo.

También indican que las acciones de formalización de empresas, son efectuadas por este sector, a través del Programa Nacional Tu Empresa, siendo su objetivo general contribuir con el aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios, en particular a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.

En tal sentido, advierten que el Proyecto de Ley, conduciría a la superposición de funciones que establece el numeral 1 del Artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regla que se también se contiene en el literal d) del artículo 5 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, así como en el literal e) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Por otro lado, también mencionan que las empresas mineras no se encuentran habilitadas para emitir certificados por no ser instituciones educativas o certificadoras, a lo mucho, podrían emitir Constancias de participación.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones y se han realizado las modificaciones correspondientes en el texto sustitutorio propuesto.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D002091-2023-MIMP-SG del 25 de octubre de 2023, el señor José Ernesto Montalva De Falla, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000470-2023-MIMP-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de cuyo análisis podemos destacar lo siguiente:

- Señala en relación al artículo 1 de la propuesta de ley que: Consideramos que el sector minero en el Perú es uno de los pilares de la economía peruana y exportaciones la minería aporta un 20% de los ingresos fiscales que contribuyen alrededor del 15% del PBI nacional y el 60% de las exportaciones por lo que dichas compañías mineras tienen la posibilidad de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

fomentar una adecuada responsabilidad social a través de sus talleres con miras a sostenerse en el tiempo, en diversos temas para promover y desarrollar la autonomía económica de las mujeres para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a través de iniciativas y acciones articuladas. Sin embargo, señalamos que en la propuesta de la fórmula legal así como en la exposición de motivos no se justifica adecuadamente por qué la promoción de la responsabilidad social de empresas mineras, solo se orienta a talleres de capacitación y de emprendimientos textil para las mujeres y personas vulnerables, y no en otros sectores productivos.

Análisis:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizan observaciones al Proyecto de Ley 4453-2022-CR, de las cuales se han tomado las siguientes:

- a) *Consideramos que el sector minero en el Perú es uno de los pilares de la economía peruana y exportaciones la minería aporta un 20% de los ingresos fiscales que contribuyen alrededor del 15% del PBI nacional y el 60% de las exportaciones por lo que dichas compañías mineras tienen la posibilidad de fomentar una adecuada responsabilidad social a través de sus talleres con miras a sostenerse en el tiempo, en diversos temas para promover y desarrollar la autonomía económica de las mujeres para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a través de iniciativas y acciones articuladas. Sin embargo, señalamos que en la propuesta de la fórmula legal así como en la exposición de motivos no se justifica adecuadamente por qué la promoción de la responsabilidad social de empresas mineras, solo se orienta a talleres de capacitación y de emprendimientos textil para las mujeres y personas vulnerables, y no en otros sectores productivos.*
- b) *"serán beneficiarias las madres de familia y jóvenes, que deseen formar parte del programa de capacitación y emprendimiento productivo textil, debiendo demostrar que residen físicamente en el lugar de influencia minera, por un periodo no menor a 12 meses ininterrumpidos, dedicarse al cuidado de sus ascendientes o descendientes y que no perciban remuneración alguna por labores realizadas". Al respecto, cabe señalar en línea con lo anterior que no existe concordancia con el objeto de la fórmula legal donde mencionan a las mujeres y personas en estado de vulnerabilidad, con la mención expresa de beneficiarias, "madres de familia y jóvenes". Por ello, se considera que para fortalecer las capacidades productivas y laborales de las mujeres y reducir brechas de género en el ámbito laboral, la intervención amplíe su público objetivo a mujeres en general, libre de su condición de maternidad.*
- c) *Por último, señalar que en la Primera Disposición Complementaria de la propuesta normativa se indica que se faculte "(...) al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que realice labores de fiscalización de la correcta implementación del programa de capacitación y emprendimiento*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

productivo en el área textil, de las madres de familia que residen en la zona de influencia minera". Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable en el marco de sus competencias y como ente rector de las políticas multisectoriales, no tiene asignada dicha función, por lo que sería conveniente realizar una identificación y/o análisis de las competencias de los Sectores correspondientes comprometidos con temas de fiscalización, supervisión y sociales.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones y se han realizado las modificaciones correspondientes en el texto sustitutorio propuesto.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, su objetivo principal es fomentar la responsabilidad social empresarial de las personas jurídicas dedicadas a la actividad económica de minería, promoviendo la creación de programas gratuitos de fortalecimiento de capacidades productivas y laborales asociadas a actividades con alta demanda comercial para la actividad minera dirigidos a las mujeres que residen en la localidad de influencia minera, para promover y desarrollar la autonomía económica de éstas y contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a través de iniciativas y acciones articuladas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar la responsabilidad social de las empresas dedicadas a la actividad económica de la minería, promoviendo la inserción laboral de las mujeres de las áreas de influencia de los proyectos mineros, a través de programas gratuitos de capacitación en temas de desarrollo de capacidades productivas y de servicios, con la finalidad de promover el desarrollo de su autonomía económica en condiciones de igualdad, inclusión y sostenibilidad.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/12/2023 12:04:42-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".

Artículo 2. Beneficiarias

Son beneficiarias de los programas gratuitos de desarrollo de capacidades productivas y de servicios, las mujeres de las áreas de influencia de los proyectos mineros, debiendo demostrar que residen físicamente en dichas áreas, por un período no menor de doce meses ininterrumpidos.

Artículo 3. Capacitación de las beneficiarias

Las empresas dedicadas a la actividad económica de la minería, como parte de su compromiso de responsabilidad social empresarial, pueden incluir programas de capacitación en oficios u otros de desarrollo de capacidades productivas y de servicios dirigidas a las beneficiarias de las áreas de influencia de los proyectos mineros.

Al término de los programas gratuitos, la empresa expide una constancia de participación; siempre y cuando la beneficiaria haya culminado satisfactoriamente su capacitación.

Artículo 4. Asistencia técnica del emprendimiento

Culminados los programas de fortalecimiento de capacidades productivas y de servicios, la empresa puede gestionar en el Programa Nacional "Tu Empresa" del Ministerio de la Producción (PRODUCE) con competencia territorial en la zona de influencia minera; su asistencia técnica para que informe y acompañe a las beneficiarias, que así lo deseen, en la formalización de la actividad productiva, con la finalidad de crear micro o pequeñas empresas.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 07 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:43:37-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4453/2022-CR, "LEY QUE FOMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS GRATUITOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DIRIGIDOS A MUJERES, COMO PARTE DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MINERA".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 17:20:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 00:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 12:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 15:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 16:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 15:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 13:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 16:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 15:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
BORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 10:27:44-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 15:24
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 23cc19b3dbb0688e037af8c5dd07c0b7.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4453/2022-CR, aprobado por MAYORÍA en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 7 de noviembre del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-12-06 15:24:02

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.